



San Andrés Islas, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032016-00050-00
Demandante	SHELLEY HALL BRYAN Y CARL DENLEY HALL BRYAN
Demandado	CARMEN RANKIN DE HALL, NOELA HALL, CHRISTINE HALL, ARLINE HALL, DELBORTH HALL, OFELIA HALL, FRANCINE HALL Y DENLY HALL en calidad de herederos determinados de CHARLES HALL CONNOR y herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0157-2019

Visto el informe de secretaría que antecede y del escrito al que hace referencia, es preciso advertir dentro del presente asunto que conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., que reza: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Así las cosas, examinada la petición de reforma de la demanda presentada se desprende que ésta reúne los requisitos exigidos por la precitada norma, pues, dentro del proceso se está alterando la parte demandada, esto es, el apoderado de la parte demandante pretende dirigir la demanda contra CARMEN RANKIN DE HALL, NOELA HALL, CHRISTINE HALL, ARLINE HALL, DELBORTH HALL, OFELIA HALL, FRANCINE HALL Y DENLY HALL en calidad de herederos determinados de CHARLES HALL CONNOR y herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS.

Así las cosas, solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHARLES HALL CONNOR, y así mismo solicita que los herederos determinados sean notificados personalmente, para que sean notificados del auto admisorio de fecha 18 de mayo de 2016, que admite la presente demanda de la referencia, es del caso imprimir el trámite previsto por el Art. 293, del C. G. P., en concordancia con el Art. 108 ibídem, el Despacho,

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso promovida por los señores SHELLEY HALL BRYAN Y CARL DENLEY HALL BRYAN contra CARMEN RANKIN DE HALL, NOELA HALL, CHRISTINE HALL, ARLINE HALL, DELBORTH HALL, OFELIA HALL, FRANCINE HALL Y DENLY HALL en calidad de herederos determinados de CHARLES HALL CONNOR y herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Córrese traslado de la reforma a los demandados personalmente por el mismo término señalado para la demanda inicial. (Art. 93 numeral 4º del C.G.P.).

3. Notifíquese de éste proveído a los demandados determinados NOELA HALL, CHRISTINE HALL, ARLINE HALL, DELBORTH HALL, OFELIA HALL, FRANCINE HALL Y DENLY HALL, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P.



4. Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHARLES HALL CONNOR y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble objeto de ésta litis, para lo cual deberá hacer la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (periódico LA REPUBLICA), o en una radiodifusora local (Radio CRISTIANA). (Art. 108 del C.G.P.).

5. Se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble objeto de ésta litis, para lo cual deberá hacer la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (periódico LA REPUBLICA), o en una radiodifusora local (Radio CRISTIANA). (Art. 108 del C.G.P.).

6. El demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del Art. 375 ibídem, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA